



**GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS**

Carrera 10 Nro. 16-18 Ofc 501 Teléfono: 3187943389

[www.gruposigmajudicial.com](http://www.gruposigmajudicial.com)

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA-CUNDINAMARCA**

E.

S.

D.

**PROCESO DIVISORIO AD-VALOREM No. 2023-00113**

**DE: JUAN DAVID GUTIERREZ MARIÑO**

**CONTRA: EDGAR JAVIER GUTIERREZ LEON**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO CONSTITUCIONAL**

**EMMA PATRICIA GIL VARGAS**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.471.558 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 125.792 del C.S. de la J con correo electrónico: [gerencia@gruposigmajudicial.com](mailto:gerencia@gruposigmajudicial.com), obrando en mi calidad de apoderada del señor JUAN DAVID GUTIERREZ MARIÑO, demandante en el presente asunto; encontrándome dentro del término legal por medio del presente escrito, manifiesto a usted que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION, en contra del auto proferido por su despacho de fecha 4 de marzo de 2024, en el que tiene por contestada la demanda por parte de EDGAR JAVIER GUTIERREZ, y presentada demanda de reconvención en pertenencia, con base en lo siguiente:

**TRIBUNAL SUPERIOR SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL**

*Medellín (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés*

**MP. LUIS ENRIQUE GIL MARÍN FECHA: 12/09/2023 PROVIDENCIA: AUTO.**

*“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo 9 empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

*En efecto, no solo se autorizó efectuar los traslados virtualmente, atendiendo los presupuestos consagrados para la notificación por estado con la fijación virtual y la inserción de la providencia; sino, que además, en el parágrafo expresamente establece que cuanto una parte acredite haber enviado por un canal digital copia de un escrito a los demás sujetos del proceso, del cual se deba correr traslado a éstos, se prescindirá del traslado por secretaría y se entenderá realizado dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje, y el traslado tendrá lugar como expresamente se prevé allí.*

*Significa lo anterior, que si el demandado remite al demandante por el canal digital habilitado, copia de la réplica a la demanda con las excepciones que propuso, queda surtido el traslado por este medio, siendo esta la oportunidad que tiene para pronunciarse y solicitar las pruebas que considera pertinentes; pues expresamente prevé el parágrafo que en este caso se prescinde del traslado secretarial.*



1. El aquí demandado se notificó y contestó la demanda de la referencia el día 12 de octubre de 2023 (PDF 18 AL 20 del expediente digital) tal como se puede ver en la trazabilidad de los correos enviados al despacho.
2. De conformidad con la Ley 2213 de 2022, art. 8; el apoderado del demandado, me envió copia de los correos de contestación y demanda de reconvencción por el presentados a su despacho.
3. El apoderado del demandado presento TRES CONTESTACIONES Y DEMANDAS DE RECONVENCION ASI:
  - 12 de octubre de 2023, 11:06 a.m.
  - 25 de Octubre, que menciona en el siguiente correo pero no me copia
  - 14 de diciembre de 2023, 9:59 a.m.
4. Su señoría en el auto atacado, tiene en cuenta **DOS DE LAS TRES** contestaciones realizadas por el demandado; las de fecha **12 de octubre** (PDF 18 al 20) y la realizada el **14 de diciembre de 2023** (PDF 39 y 40).
5. En el correo de fecha 14 de diciembre de 2023; indica el apoderado quien ya es la **TERCERA VEZ** que contesta la demanda, adecuándola según le conviene; y presenta la reconvencción igualmente adecuándola; que se acoge al auto del 29 de noviembre; en el cual su señoría **NO OBSERVA**, que ya se contestó la demanda y se recorrió el traslado de la misma; **situación que le advierto al despacho y a la cual le hace caso omiso**; generando **desigualdad en el proceso y violación del debido proceso constitucional**.
6. La notificación al demandado se realizo conforme a la Ley 2213 de 2022; enviándole correo electrónico; a lo cual el confirió poder a su abogado; quien en tiempo contestó la demanda y presentó demanda de reconvencción; la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, tiene decantado en varias sentencias, por nombrar algunas: **STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022** que:

*Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso -arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-.*

*De igual forma, tiene sentado que "[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] **ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas**, a fin de que el acto se cumpla en debida forma".*

*De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia».*

7. Su señoría, no solamente los apoderados de las partes, si no principalmente el Juez



como director del proceso, debemos ceñirnos a los principios del debido proceso y cumplir las normas procesales propias de cada caso; en el presente asunto las partes de conformidad con la Ley 2213 de 2022; hemos prescindido de los traslados por secretaria y hemos descorrido los correspondientes traslados a la contraparte.

8. Se hace necesario entonces, en primer lugar organizar el expediente digital a fin de tener claridad de las fechas en que se presentaron cada una de las contestaciones; demandas en reconvención y de los traslados descorridos. Téngase en cuenta que la fecha de presentación de los escritos por correo electrónico debe ser la que aparece en la trazabilidad de los mismos, y no, la fecha cuando la secretaría del despacho sube el PDF al expediente digital; porque esto se presta para confusiones.
9. Atendiendo que la Ley 2213 de 2022, se encuentra vigente, y su aplicación no es caprichosa para determinado tipos de procesos, le ruego Reponer el auto atacado y en su lugar tener por contestada la demanda; con la primera contestación enviada por el abogado Riaño, apoderado del demandado, la cual obra en el expediente digital junto con la primera demanda de reconvención de fecha **12 de octubre** (PDF 18 al 20); **y desestimar las demás por no ser garantía del principio de igualdad en el proceso.**
10. Y es que una vez descorridas las excepciones y contestada la demanda de reconvención, el apoderado modifico a su beneficio las otras dos contestaciones realizadas y las otras demandas de reconvención presentadas; en nuestra legislación solo puede tenerse en cuenta **UNA CONTESTACION DE LA DEMANDA**; y esta es la que se surtió con el lleno de los requisitos de la ley 2213 de 2022, tal como las dos partes lo manifestamos; de igual forma respecto de la demanda de RECONVENCION, la cual es **UNA**; y debe ser tenida en cuenta la primera presentada.
11. Tan notorio es el hecho de que se han corrido los traslados conforme a la Ley 2213 de 2022, que su señoría califica de prematuros mis escritos donde descorro las excepciones y contesto la demanda de reconvención; sin embargo son prueba de que el apoderado de la contraparte, me notifico conforme al art 8, de la renombrada norma.

Agradezco a su señoría entonces REVOCAR el auto atacado de manera integral toda vez que:

**En el numeral primero**, su señoría esta teniendo en cuenta dos contestaciones de la demanda presentadas por el señor demandado EDGAR GUTIERREZ, lo cual es ilegal, como ampliamente se explico.

**En el numeral segundo**; su señoría desestima la solicitud de rechazo de plano de la demanda de reconvención, toda vez que no tiene en cuenta que si bien la sentencia C-284 de 2021, estableció que se puede alegar por vía de excepción la prescripción adquisitiva en los procesos divisorios; también el art. 148 numeral 1 del C.G.P., nos indica cuando procede la acumulación de procesos declarativos, de igual forma el art. 371 del C.G.P., es claro respecto de que es posible la reconvención; siempre y cuando no este sometida a un trámite especial.

Su señoría pese a que el apoderado del demandado no indica que clase de pertenencia



**GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS**

Carrera 10 Nro. 16-18 Ofc 501 Teléfono: 3187943389

[www.gruposigmajudicial.com](http://www.gruposigmajudicial.com)

pretende; solo menciona que es ordinaria agraria; adecúa el trámite como si se tratase de una pertenencia de prescripción extraordinaria de dominio; sin embargo eso no es lo manifestado por el demandado, razón por la cual solicito se revoque en este sentido su decisión; además de existir en nuestra legislación vigente el trámite especial para la pertenencia agraria invocada por el apoderado del demandado.

**En el numeral cuarto** su señoría me advierte, que en el escrito presentado por la suscrita apoderada en el término de ejecutoria del auto del 29 de noviembre de 2023, en el que le hago ver que se esta vulnerando el debido proceso, porque esta contabilizando nuevamente los términos en favor del demandado, y en donde su señoría solo tiene en cuenta el poder; sin embargo sorprende que el poder esta anexo a la contestación de la demanda, y tiene en cuenta notificado por conducta concluyente al demandado, no organiza pese a la solicitud; los términos conforme fueron recorridos por las partes; generando lo que hoy nos ocupa, varias presentaciones de contestaciones, de demandas de reconvencción, y en detrimento del derecho de igualdad de las partes.

Su señoría, los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, esta postura firme de la jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, ha permitido que en cualquier estado del proceso se le dé el rumbo adecuado al mismo; le agradezco en su condición de directora del proceso; organizar los términos sobre los cuales se va a dirigir el presente asunto, a fin de evitar futuras nulidades procesales y violación de derechos fundamentales.

**En el numeral quinto**, nuevamente su señoría, advierte a esta apoderada, que el memorial recorriendo el traslado de las excepciones formuladas (PDF 21 a 22) fue presentado prematuramente, lo cual no es cierto, si se atienden los términos **exactos y explícitos contemplados en la Ley 2213 de 2022**, dicho escrito fue presentado en tiempo, así como la contestación de la demanda.

Ahora bien respecto del memorial contentivo de la contestación de demanda de reconvencción (PDF 25 a 26), si le asiste razón a su señoría puesto que la misma no había sido admitida.

Son estas las razones en las que fundamento mi solicitud de revocatoria del auto atacado.

Agradezco su gentil atención,

Atentamente

**EMMA PATRICIA GIL VARGAS**

C. C. No. 52.471.558 de Bogotá

T. P. No. 125.792 del C. S. de la Jud.



EMMA GIL &lt;gerencia@gruposigmajudicial.com&gt;

---

**DEMANDA DIVISORIA AD-VALOREM DE JUAN DAVID GUTIERREZ MARIÑO CONTRA EDGAR JAVIER GUTIERREZ LEON No. 2023-00113-00**

---

**LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS** <abogadolarc@gmail.com>

12 de octubre de 2023, 11:06

Para: jctolamesa@gmail.com

Cc: "gerencia@gruposigmajudicial.com" &lt;gerencia@gruposigmajudicial.com&gt;

Señora Juez buen día.

LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS, actuando como apoderado del señor EDGAR JAVIER GUTIERREZ MARIÑO, por medio del presente Email, me permito allegar a su despacho en tiempo oportuno, la contestación de la demanda divisoria ad valorem y también me permito formular demanda de reconvencción en pertenencia, con los respectivos soportes y allegando copia al demandante y demandado en reconvencción, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Atentamente

 [RECONVENCION EN PERTENENCIA JAVIER G.pdf](#)

--

*Luis Alfredo Riaño Celis.**CC: 3151415*

---

 **CONTESTACION DEMANDA AD- VALOREM j.01.pdf**  
238K



EMMA GIL &lt;gerencia@gruposigmajudicial.com&gt;

---

**DEMANDA DIVISORIA AD VALOREM DE JUAN DAVID GUTIERREZ MARIÑO CONTRA EDGAR JAVIER GUTIERREZ LEON No. 2023-00113**

---

**LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS** <abogadolarc@gmail.com>

14 de diciembre de 2023, 9:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa &lt;jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;, gerencia@gruposigmajudicial.com

Señora Juez buen día.

LUIS ALFREDO RIAÑO CELIS, actuando en calidad de apoderado del señor EDGAR JAVIER GUTIERREZ LEON, por medio de este escrito me permito allegar a su Despacho y según lo ordenado en Auto de fecha 29 de Noviembre de 2023, la contestación de la demanda de la referencia y demanda de reconvencción en pertenencia.

De otro lado ruego a la señora Juez con todo respeto no tener en cuenta la contestaciones enviadas con anterioridad, ya que la primera fue enviada al correo [jctolamesa@gmail.com](mailto:jctolamesa@gmail.com) y con respecto a la enviada el pasado 25 de Octubre, igualmente ruego no tenerla en cuenta, pues el suscrito apoderado se acoge al Auto de fecha 29 de Octubre emitido por su despacho.

De la Señora Juez ,  
Atentamente,

 **RECONVENCION EN PERTENENCIA JAVIER G.pdf**

--

*Luis Alfredo Riaño Celis.**CC: 3151415*

---

 **CONTESTACION DEMANDA AD-VALOREM 2.pdf**  
16876K

**RE: REPOSICION Y EN SUBSICION APELACION DIVISORIO 2023-00113 DTE JUAN DAVID GUTIERREZ DDO EDGAR GUTIERREZ**

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 16:23

Para:EMMA GIL <gerencia@gruposigmajudicial.com>

Buenos días/Buenas tardes,

**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, esta se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**  
**Escribiente**

**Juzgado Civil del Circuito**  
**La Mesa-Cundinamarca**

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

Fijo: 3532666 extensión 51340  
EMAIL: jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** EMMA GIL <gerencia@gruposigmajudicial.com>

**Enviado:** jueves, 7 de marzo de 2024 16:20

**Para:** abogadolarc@gmail.com <abogadolarc@gmail.com>; jcctolamesa@gmail.com <jcctolamesa@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan David Gutierrez M <Juan.David.Gutierrez.Marino@gmail.com>

**Asunto:** REPOSICION Y EN SUBSICION APELACION DIVISORIO 2023-00113 DTE JUAN DAVID GUTIERREZ DDO EDGAR GUTIERREZ

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)

E.S.D

REFERENCIA: VENTA DE BIEN COMUN 2023-00113

DEMANDANTE: JUAN DAVID GUTIERREZ MARIÑO

DEMANDADO: EDGAR JAVIER GUTIERREZ LEON

EMMA PATRICIA GIL VARGAS, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante dentro del asunto de la referencia por medio del presente allego memorial con recurso de Reposición y subsidio apelación dentro del presente asunto.

Agradezco su gentil atención

--

ATENTAMENTE:

**EMMA PATRICIA GIL VARGAS**  
**CEO GRUPO SIGMA JUDICIAL**

Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 16-18 Ofc. 501

Tel: (057)1-2861963

Whatsapp: 3187943389

Visitenos en: [www.gruposigmajudicial.com](http://www.gruposigmajudicial.com)

GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS:

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de GRUPO SIGMA JUDICIAL SAS, su información es únicamente para el uso del destinatario, y puede contener información de uso privilegiado o confidencial y que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario de este correo, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.